



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	María Adelaida Hoyos Argaez
Demandado	Olimpo Ordoñez Carmona
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00480-00
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá aportar el poder otorgado por la demandante a la abogada confiriéndole autorización para tramitar el presente proceso. Art. 84 #1° CGP el cual deberá contener presentación personal, o captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió. Ley 2213 de 2022 y Art. 74 Código General del Proceso.
2. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Art. 6° inc. 4°.
3. Deberá aportarse copias, tanto del registro civil de matrimonio, como de nacimiento, con la anotación de la inscripción de la sentencia de divorcio, entre las partes lo cual fue ordenado en el numeral cuarto de la misma.
4. Deberá informarse con precisión los datos de ubicación de las partes, a efectos de notificación (correo electrónico, dirección física y número de celular), Art. 82 # 10 Código General del Proceso.
5. De conformidad con el Art. 82 # 2° del Código General del Proceso, la demanda debe indicar los documentos de identidad de las partes, por lo que se deberá indicar el documento de identificación de la demandante y el demandado en la



demanda, como información expresa y no deducible de los anexos o de otro proceso.

6. La demanda debe incluir una relación de los activos y pasivos, por lo que deberá indicarse con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad conyugal particularmente si el inmueble se encuentra al día por concepto de impuestos.
7. Deberá enviarse copia de la demanda corregida y sus anexos a la parte demandada. Si se logra demostrar que el correo electrónico es de la demandada, podrá realizarse en forma virtual y aportar constancia de recibido de la entidad de correo electrónico.
8. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3358d015a2748e81a27f74ad57687d05e136b406606a01e635bc1b1cda0f046f**

Documento generado en 24/10/2023 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>